



C I R C U L A R CSJATC19-11

Fecha: 23 de enero de 2019

Para: **JUECES PENALES MUNICIPALES Y PROMISCUOS MUNICIPALES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE LA LEY 906**

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
ATLÁNTICO

Asunto: "Cumplimiento artículo 2° del Acuerdo CSJATA18-294."

De conformidad con lo decidido en Sala Ordinaria N° 01 de enero 10 de la presente anualidad y teniendo en cuenta que las comunicaciones sobre el cambio de turnos de control de garantía entre los funcionarios judiciales se están informando a esta Corporación en su mayoría de las ocasiones el día anterior al turno, de manera atenta se les recuerda lo dispuesto en el Acuerdo CSJATA18-294 de diciembre 28 de 2018, "Por medio del cual se establecen los turnos presenciales, de disponibilidad y disponibilidad adicional para los Jueces Penales Municipales y Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004 en el Distrito Judicial en del Atlántico, correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de enero hasta 30 de junio de 2.019 y se dictan otras disposiciones", que al respecto a letra reza:

ARTÍCULO SEGUNDO: *Establecer que cuando el funcionario que tiene asignado un turno, no pueda prestar el servicio, deberá ubicar a otro funcionario del mismo circuito judicial que pueda reemplazarlo, de lo cual informará con la debida antelación a este Consejo Seccional y al Centro de Servicios de los Juzgados Penales. Para lo cual, se solicita que remitan los datos de contacto actualizados para efectos de facilitar su localización y coordinación para la ejecución de las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La solicitud de cambio de turno debe hacerse por causa justificada.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para los efectos referentes al cumplimiento de turnos debe existir en el centro de servicios (SPOA) una base de datos con la información necesaria, para facilitar la localización de los funcionarios, con el fin de coordinar la prestación de los turnos de control de garantía y de disponibilidad adicional.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Los cambios de turnos por motivos de fuerza mayor deben presentarse ante el Juez Coordinador quien indicara la forma de garantizar el turno sin afectar el servicio, teniendo en cuenta los turnos de apoyo y los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura.*

Agradecemos la atención a las disposiciones adoptadas para el buen funcionamiento de la administración de justicia en este Distrito Judicial.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta

OLRD/lmc

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia